

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el demandado Pablo Jesús Buitrago Puerto, se notificó personalmente de la demanda, otorgó poder y presentó excepciones de mérito. Bucaramanga, 6 de julio de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo de mínima cuantía, radicado 2022-00111, promovido Nidia Díaz Ramírez en contra de Pablo Jesús Buitrago Puerto.

De acuerdo con el artículo 67 del estatuto procesal, se reconoce personería al abogado Jorge Orlando Urbano Martínez, identificado con la CC. 79.135.884, de Bucaramanga y portador de la T. P. N°. 281.522, del C. S. de la J., como apoderado del demandado Pablo Jesús Buitrago Puerto.

De las EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por el apoderado de la parte Demandada, denominadas "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA", "COBRO DE LO NO DEBIDO" y "EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA"; córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, aporte y pida las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

De otro lado, se requiere a la parte demandante, para que, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente proveído, comparezca de forma presencial sin cita previa, a las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, con el fin que aporte en original el título valor Letra de Cambio N°. 01, base de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 024 hoy,

7 DE JULIO de 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO

	<b>URBANO MARTÍNEZ</b> <b>ABOGADOS</b>	Código:	GJ-FO-17
		Versión:	1.0
		Fecha:	9/06/2022
<b>CONTESTACION DE DEMANDA</b>			

Señores  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**Referencia: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

28 JUN 2022

**Demandante:** NIDIA DIAZ RAMÍREZ  
**Demandado:** PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO  
**Radicado:** 2022-00111-00  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

**JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ** persona mayor de edad domiciliado y residente en Bucaramanga identificado con C.C. N.º 79.135.884 de Fontibón y T.P. 281.522 del C. S. de la J., en uso del poder conferido por el señor **PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO** identificado con cedula de ciudadanía N.º 88.202.958, me permito contestar la referenciada demanda dentro de los términos de ley de la siguiente manera:

#### FRENTE AL ASUNTO FÁCTICO

**AL HECHO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO** lo anterior se fundamenta en que, si bien la letra está firmada, pero estaba en blanco a exención del monto.

**AL HECHO SEGUNDO: FALSO** como bien lo afirma el abogado, la letra de cambio estaba en blanco, solamente estaba lleno el monto, no existió carta de instrucciones ni mucho menos acuerdos verbales, fue la demandante que de manera temeraria lleno los espacios sin autorización alguna.

**AL HECHO TERCERO: FALSO** El título valor estaba en blanco como garantía, la demandante y el abogado no presentan material probatorio vinculante con su afirmación, lo único cierto es que el título valor estaba en blanco, sin carta de instrucciones, sin acuerdos verbales y estaba en garantía, así mismo lo manifestado por el abogado son simples estipulaciones al no presentar prueba alguna que fundamente sus hechos, no adeudando mi representado ninguna suma de dinero.

**AL HECHO CUARTO: FALSO** La demandante no aporta material probatorio donde demuestre que requirió al señor PABLO BUITRAGO PUERTO, tampoco aporta material probatorio que demuestre la obligación financiera, además confirma que el título valor era en garantía de un pago que ella nunca demostró en el presente proceso que efectuó.

**AL HECHO 4.1 Y 4.2** son hechos repetitivos que ya fueron señalados por el abogado de la parte demandante.

**AL HECHO 4.3. FALSO**, en ningún momento existió un acuerdo verbal entre mi representado y la demandante toda vez que la obligación sobre la cual el abogado de la parte demandante manifiesta que es la garantía de la letra de cambio, nunca ha sido probada y así mismo no es una obligación financiera de mi representado.

**AL HECHO 4.4. PARCIALMENTE CIERTO**, mi representado no ha realizado ningún abono porque no adeuda el dinero manifestado por la demandante.

	<b>URBANO MARTÍNEZ</b> <b>ABOGADOS</b>	Código:	GJ-FO-17
		Versión:	1.0
		Fecha:	9/06/2022
<b>CONTESTACION DE DEMANDA</b>			

**AL HECHO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO** lo anterior se fundamenta en que; si bien la letra está firmada, pero estaba en blanco a excepción del monto, no existía carta de intrusiones ni acuerdos verbales, solamente era una garantía.

**AL HECHO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO**, tal como lo plasma el togado, el título valor que presenta, tiene fecha de elaboración 14 de diciembre de 2017 y fecha de exigibilidad 01 de enero de 2019.

**FRENTE AL HECHO SEPTIMO: FALSO** el señor PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO nunca se comprometió al pago de título valor alguno, ya que este estaba en blanco, sin carta de instrucciones, sin acuerdos verbales, solamente era una garantía.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO PARCIALMENTE CIERTO.** Es un hecho repetitivo, No era posible realizar abonos ya que no existía la deuda u obligación por ser una garantía, además que el título valor estaba en blanco, sin carta de instrucciones.

**FRENTE AL HECHO NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO.** No era posible realizar abonos ya que no existía la deuda u obligación por ser una garantía, además que el título valor estaba en blanco, sin carta de instrucciones.

**FRENTE AL HECHO DECIMO: FALSO** nunca la demanda ha requerido al señor PABLO JESUS BUITRAGO, prueba de esto es que no apporto material probatorio que lo demuestre.

**FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO** frente a la legislación no hay reparos, pero la letra de cambio no es exigible toda vez que opero la figura jurídica de la prescripción.

**FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** no es un hecho es un fundamento jurídico.

**FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO: SIN OBJECION**

**FRENTE AL HECHO DECIMO CUARTO: NO CORRESPONDE A UN HECHO**

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones principales del escrito de la demanda, teniendo en cuenta que, bajo la aplicación de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción contemplados en el art 29 de Constitución Política de Colombia; la parte demandada podrá controvertir los hechos y las pretensiones de la demanda, mediante medios señalados en la ley objetiva, Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda así:

**A LA PRIMERA: ME OPONGO** toda vez que la letra en mención estaba en blanco, sin carta de instrucciones, sin acuerdos verbales, solamente en garantía, además que se encuentra prescrita.

**AL SEGUNDO: ME OPONGO,** no hay argumento probatorio que justifique, intereses cuando la letra estaba en blanco, sin carta de instrucciones, sin acuerdos, además que se encuentra prescrita.

**AL TERCERO: ME OPONGO** toda vez que la letra en mención estaba en blanco, sin carta de instrucciones, sin acuerdos verbales, solamente en garantía, además que se encuentra prescrita.

**AL CUARTO: ME OPONGO** conforme a los argumentos anteriormente expuestos, ya que mi cliente no es causante de la presente acción.

	<b>URBANO MARTÍNEZ</b> <b>ABOGADOS</b>	Código:	GJ-FO-17
		Versión:	1.0
		Fecha:	9/06/2022
<b>CONTESTACION DE DEMANDA</b>			

**EXCEPCIONES DE MERITO**

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**

Su señoría se invoca la presente excepción con fundamento en lo siguiente:

**PRIMERO:** El togado de la parte demandante presenta la letra de cambio con fecha de creación por parte de la demandante del día 14 de diciembre de 2017.

**SEGUNDO:** La letra de cambio presentada y en custodia del juzgado, tiene fecha de exigibilidad 01 de enero de 2019.

**TERCERO:** La presente demanda ejecutiva fue radicada el 08 de marzo de 2022.

**CUARTO:** Desde la fecha de exigibilidad a la fecha de radicación de la demanda ejecutiva hay tres años tres meses y ocho días (3 años, 3 meses y 8 días).

**QUINTO:** El título valor letra de cambio fue presentado por la parte demandante al juzgado para ser cobrado, encontrándose prescrita la acción cambiaria.

**SEXTO:** Antes de cumplirse los tres años que otorga la ley para ejercer la acción cambiaria, no existió interrupción de la prescripción.

**SEPTIMA:** El art 789 del Código de Comercio señala que la acción cambiaria, en este caso la letra de cambio prescribe a los tres (03) años, **<PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>**. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior su señoría es claro que el título valor objeto de la presente demanda ejecutiva está prescrito, estando llamada a prosperar la presente excepción.

**EFFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO**

Los efectos que tiene la prescripción de la letra de cambio es la pérdida del derecho que tiene el tenedor de la letra de cambio a exigir judicialmente le sean reconocido o pagado el derecho contenido en la letra de cambio.

Por lo que este título valor objeto del presente proceso es una obligación natural y no jurídica, a consecuencia de no haber ejercido el derecho en el tiempo oportuno.

**COBRÓ DE LO NO DEBIDO**

Como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante en su escrito de la demanda que el título valor letra de cambio había sido dado en garantía "por concepto de cuotas del crédito financiero suscrito en Bancolombia, en el cual la señora NIDIA DIAZ RAMIREZ, quien era la titular de dicha obligación" tomado exactamente de un aparte del hecho tercero.

De conformidad con lo anteriormente señalado, la obligación financiera como lo manifiesta el togado es de la demandante no de mi representado, al presente proceso no aportan ninguna prueba que demuestre uno, la existencia de la obligación, dos, que hubiere realizado el pago el cual manifiesta en el escrito de la demanda y así mismo en caso de llegar hacer aportados no vinculan a mi representado. Teniendo en cuenta lo anterior no existe obligación principal que permita dar en garantía una letra de cambio. Mi representado no adeuda ninguna suma de dinero a la

	<b>URBANO MARTÍNEZ</b> <b>ABOGADOS</b>	Código:	GJ-FO-17
		Versión:	1.0
		Fecha:	9/06/2022
<b>CONTESTACION DE DEMANDA</b>			

demandante. hay carencia absoluta de material probatorio, teniendo en cuenta lo anterior la presente excepción esta llamada a prosperar.

### EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Respetuosamente su señoría, solicito que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del código general del proceso, si se hallare probado hechos que configure una excepción, se sirva hacer uso de dicha facultad, y se declare y reconozca oficiosamente la excepción en la sentencia. así no se haya colocado de forma expresa en esta contestación.

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** En sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, declarar desiertas las pretensiones principales de la demanda.

**SEGUNDO:** Declarar prósperas las excepciones propuestas por la parte demandada.

**TERCERO:** una vez sea analizado por el señor juez el presente proceso, proceda a dictar sentencia anticipada.

**CUARTO:** Condenar en costas a la demandante al pago de las costas procesales y agencias en Derecho a favor de mi poderdante, derivadas de la presente acción.

### PRUEBAS

De la manera más respetuosa solicito su señoría tener en cuenta las siguientes pruebas documentales aportadas en la demanda por la parte demandante para la presente contestación señaladas a continuación:

#### DOCUMENTALES

Ruego sean tenidas en cuenta las siguientes:

-La letra de cambio objeto del presente proceso y que está bajo custodia del mismo Juzgado

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Comendidamente solicito se llame a interrogatorio de parte a la señora **NIDIA DIAZ RAMIREZ** para que, en la audiencia respectiva, responda el interrogatorio de parte que efectuaré.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- ART 83 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA
- ART 619, 625, 626, 789, 790, 793, CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO
- ART 2512, 2535 CODIGO CIVIL COLOMBIANO
- ART 164 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Y demás normas concordantes aplicables a la presente contestación.

#### ANEXOS

-Lo señalado en el acápite de pruebas

-Poder para actuar dentro del proceso junto con el original del mensaje

 URBANO MARTINEZ ABOGADOS NO QUIEREMOS	<b>URBANO MARTÍNEZ</b> ABOGADOS	Código:	GJ-FO-17
		Versión:	1.0
		Fecha:	9/06/2022
<b>CONTESTACIÓN DE DEMANDA</b>			

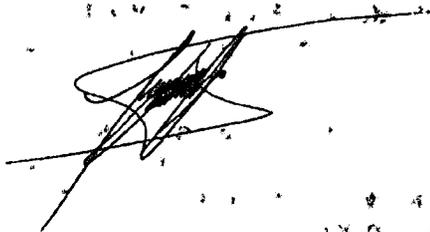
### NOTIFICACIONES

A la demandante y su apoderado, en la dirección aportada en el escrito de la demanda:

Al demandado recibe notificaciones en la dirección electrónica [pablojbuitrago@hotmail.com](mailto:pablojbuitrago@hotmail.com)

Al suscrito recibe notificaciones en la calle 45 No 11-05 ofc 303 Edificio García Rovira de la ciudad de Bucaramanga Cel. 3143146804, correo electrónico [urbanomartinezabogados@gmail.com](mailto:urbanomartinezabogados@gmail.com)

Atentamente



**JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ**  
C. C. N° 79.135.884 de Bucaramanga  
T. P: 281.522 del C. S. J.

 <b>URBANO MARTINEZ</b> ABOGADOS	<b>Codigo:</b>	GMFO-01
	<b>Vigencia:</b>	20
	<b>Fecha:</b>	20/06/2018
	<b>Página:</b>	1 de 1
<b>PODER</b>		

**SEÑORES:**  
**JUEZ TERCERO DE PEQUERAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SUCARAMANGA:**  
 E. S. D.

**PABLO JESÚS BUITRAGO PUERTO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.202.958 de Cúcuta, con todo respeto manifiesto por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL-AMPLIO Y SUFICIENTE** al **Dr. JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ** hombre, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.135.884 expedida en Bogotá (D.C.), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 281.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste y represente mis intereses dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** que la señora **NIDIA DIAZ RAMIREZ** adelanta en mi contra bajo el radicado **48001418960520220011100**.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistír, transigir, reclamar, cobrar, recibir, retirar títulos, formular las peticiones que sean necesarias y demás facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, interponer recursos y sustentarlos libremente; sustituir libremente este poder, reasumirlo y en general para todo en cuanto a derecho estime conveniente en defensa de mis intereses. De igual forma, Solicitar Medidas Cautelares, pruebas extra procesales. Así mismo para solicitar el cumplimiento de la sentencia, en caso de resultar favorable y cumplimiento de su mandato.

Sírvase reconocer personería en mi apoderado conforme al presente memorial poder.

Atentamente:

  
**PABLO JESÚS BUITRAGO PUERTO**  
 C.C. No. 88.202.958 de Cúcuta  
 e-mail: [pablobuitrago@hotmail.com](mailto:pablobuitrago@hotmail.com)

Acepto Poder.

  
**JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ**  
 C.C. 79.135.884 de Bogotá  
 T.P. 281.522 del C.S.J.  
 E-mail: [urbanomartinezabogados@gmail.com](mailto:urbanomartinezabogados@gmail.com)  
 Representante Legal.

Este es un documento generado automáticamente por el sistema de gestión documental de la Fiscalía General de la Nación. No es válido para efectos legales. Para más información consulte el sitio web de la Fiscalía General de la Nación.

24/6/22, 8:26

Mensaje original

Mensaje original

ID de mensaje	<BN8PR20MB2417053E4A6F79403278D4C9C4B59@BN8PR20MB2417.namprd20.prod.outlook.com>
Creado a las:	22 de junio de 2022, 20:22 (entregado en 3 segundos)
De:	"ING, PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO" <pablojbuitrago@hotmail.com>
Para:	Urbano Martinez Abogados <urbanomartinezabogados@gmail.com>
Asunto:	PODER PROCESÒ EJECUTIVO SINGULAR
SPF:	PASS con la IP 40.92.42.97 Más información
DKIM:	'PASS' con el dominio hotmail.com Más información
DMARC:	'PASS' Más información

Descargar original

Copiar en el portapapeles

Delivered-To: urbanomartinezabogados@gmail.com  
 Received: by 2002:a05:7010:3da1:b0:2da:2ecc:5209 with SMTP id x33csp2496815mdp;  
 Wed, 22 Jun 2022 18:22:09 -0700 (PDT)  
 X-Google-Smtp-Source: AGRyM1tmtdtkxbtpGxJyKolRpv5+a0KZh9DPHhTnNgz8RHEw0/wg1y72rRPqLXLeVEAzqUYkN/K6r  
 X-Received: by 2002:a05:6402:641:b0:435:6b50:26cf with SMTP id u1-20020a056402064100b004356b5026cfmr7660516edx.42.1655947329293;  
 Wed, 22 Jun 2022 18:22:09 -0700 (PDT)  
 ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; t=1655947329; cv=pass; d=google.com; s=arc-20160816; b=azfCce4GKmOhoYRBHh9M13Lx9ZYcYItoaPxvXpg6+scxnYKivydZ7HBLkzvyyVcfG6Z5KVhQyf7dGj+QJLmvebXvKB2drFxAJdfLobFeHMAVnwyKAVrCSypIXaKKcNk/cnAliv2iEqUB4uwr12WhEwopTh9DerPxjvVhz0DdFPJtjdVcnv9xCfM1DCShHRGcbYiw1YTQTB L+mV7gc9Jr9ZIm0Qehyw1/awkkIv4W+k0vURfoftLzew1LPsmNJYY9lc7rEE2rU7hE0d KFSWQElXA0RwtmU41EIRuOuvdoxi0r/PuKPCqTYs920QbHs+gZwe9T73xU50qfvdD/Z87MqA==  
 ARC-Message-Signature: i=2; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=google.com; s=arc-20160816; h=mime-version:msip\_labels:content-language:accept-language:message-id:date:thread-index:thread-topic:subject:to:from:dkim-signature; bh=rocF0rCZ3Yy3xZkLk4appv95sAhCjnydQKIYPaHZk1M=; b=xVuZGjf4Ngfazy9+1C3lqrI1ElaAB5NFe899+S7TK/GXuUwhih7aUIo3/uK1RmLKMC2RqiZlq3TKZrNb6x18hD2EYLOp+m3NTZu+G1D2P9rkKCJ8EcrRQhMgthCkDK8BtLzTY65q8JkK2fkvzWR0c/pc9dvekQqtFVvX3NcZwz01R0I85IRMyGJBiEmbnWw7Wgae+3I9o0F+zHshrsK6G1I47uhPuk6GpdVEzT1+cx15a9LVzG3JvZTrL+uZPKF07u4sSZD00LZ0CB70u7JJAHCB/fXNSKwulKRPm+TkFw6EFPEsw66IpfrWfNufKwp6OwicROZh9gmORLFoJHASQ==  
 ARC-Authentication-Results: i=2; mx.google.com; dkim=pass header.i=@hotmail.com header.s=selector1 header.b=C9ZIF01Q; arc=pass (i=1); spf=pass (google.com: domain of pablojbuitrago@hotmail.com designates 40.92.42.97 as permitted sender) smtp.mailfrom=pablojbuitrago@hotmail.com; dmarc=pass (p=NONE sp=NONE dis=NONE) header.from=hotmail.com  
 Return-Path: <pablojbuitrago@hotmail.com>  
 Received: from NAM10-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-

24/6/22, 8:25

Gmail - PODER PROCESO EJECUTIVO SINGULAR



Urbano Martinez Abogados <urbanomartinezabogados@gmail.com>

---

## PODER PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

---

ING. PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO <pablojbultrago@hotmail.com>  
Para: Urbano Martinez Abogados <urbanomartinezabogados@gmail.com>

22 de junio de 2022, 20:22

BUENAS NOCHES DOCTOR JORGE URBANO, REMITO DOCUMENTO SOLICITADO

ING. PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO  
C.C. 88202958

---

 PODER\_PROCESO\_EJECUTIVO\_SINGULAR[1].pdf  
140K